

Cláusula adicional de robo para equipos móviles o portátiles.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120250131

1. DEFINICIONES

Las palabras que se señalan a continuación tendrán el siguiente significado en esta cláusula adicional y en los demás documentos que comprenden la Póliza:

Hurto: Es el apoderamiento ilegítimo del Equipo Asegurado, sin fuerza en las cosas ni Intimidación o violencia sobre las personas.

Intimidación: Es la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado.

Robo: Es el apoderamiento ilegítimo del Equipo Asegurado, con fuerza en las cosas o Intimidación o violencia en las personas, ya sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Las palabras definidas en la cláusula segunda de las Condiciones Generales tendrán el mismo significado en esta cláusula adicional.

2. COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y no obstante cualquier disposición en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado por la Pérdida Total sufrida como consecuencia de Robo del Equipo Asegurado.

Se entenderá que existe un Siniestro de Pérdida Total cuando el Equipo Asegurado ha sido objeto de un Robo y no existieren antecedentes que hicieren factible su pronta recuperación.

Ante un Siniestro de Pérdida Total por Robo, la Compañía se reserva el derecho a elegir entre (i) indemnizar al Asegurado o (ii) reemplazar el Equipo siniestrado por uno similar (marca, año, uso y modelo) o equivalente (mismas características técnicas, estado de conservación por uso y equipamiento), sujeto a los límites y estipulaciones establecidas en la Póliza. En virtud de esta cobertura, la Compañía podrá reemplazar el Equipo siniestrado por uno usado.

En el evento de producirse una Pérdida Total por Robo que haya sido indemnizada por la Compañía, ésta se reserva expresamente la adquisición del dominio de los Equipos Asegurados, su cargador y sus otros accesorios.

La reposición del Equipo Asegurado o el pago de la indemnización de una Pérdida Total por Robo producirá la inmediata extinción de la cobertura de la Póliza y de la responsabilidad del Asegurador, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca algo diferente.

Se deja expresa constancia que esta cobertura no incluye el riesgo de Hurto.

3. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de la Compañía en cada Siniestro no superará los límites, montos, condiciones y demás estipulaciones indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. CARGA ESPECIAL DEL ASEGUROADO

En caso de Siniestro el Asegurado deberá entregar al Asegurador los accesorios del Equipo siniestrado, quedando éstos en propiedad del Asegurador.

El incumplimiento por parte del Asegurado de esta carga especial hará perder al Asegurado el derecho a la indemnización.

5. DEDUCIBLE

En caso de Siniestro se aplicará un deducible de cargo exclusivo del Asegurado, por el monto que se estipule en las Condiciones Particulares de la Póliza para este efecto.

6. DENUNCIA DEL SINIESTRO

En el evento de la ocurrencia de un Siniestro cubierto por la Póliza, el Asegurado deberá:

6.1 Denuncia en caso de Siniestros ocurridos en Chile.

- a. Realizar inmediatamente o dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza desde ocurrido el Robo, el bloqueo del equipo y la línea telefónica, ya sea telefónicamente o acudiendo a alguna de las sucursales del proveedor de servicios indicado en las Condiciones Particulares.
- b. Realizar dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza desde ocurrido el hecho, la denuncia a la Unidad Policial o Fiscalía más cercana al sitio del Siniestro;
- c. Comunicarlo a la Compañía o a quien esta última hubiere facultado para estos efectos, en la forma y el plazo que se especifique en las Condiciones Particulares, desde la ocurrencia del Siniestro. Al efectuar la denuncia, deberá adjuntar copia del comprobante de la presentación de la denuncia policial o criminal correspondiente.
- d. Entregar a la Compañía el cargador del equipo y todos aquellos accesorios del Equipo Asegurado conforme a las Condiciones Particulares de la Póliza.

6.2 Denuncia en caso de Siniestros ocurridos en el extranjero.

En caso que las Condiciones Particulares de la Póliza consideren cobertura para riesgos de la Póliza fuera de Chile, el denunciante deberá:

- a. Realizar la denuncia policial en el país donde se encuentre, obteniendo copia escrita de la

correspondiente denuncia, la que deberá presentar oportunamente a la Compañía;

b. Comunicarlo a la Compañía o a quien esta última hubiere facultado para estos efectos, en la forma y el plazo que se especifique en las Condiciones Particulares, desde que el Asegurado haya returnedo al país. Al efectuar la denuncia, deberá adjuntar copia del comprobante de la presentación de la denuncia policial o criminal correspondiente; y

c. Cumplir con todos los demás trámites y requisitos establecidos en la Póliza para tener derecho a la cobertura, debiendo especialmente especificar y acreditar las fechas en las cuales se encontró fuera del país y que impidieron la realización de un denuncio conforme a las reglas generales de la Póliza.

6.3 Incumplimiento de la obligación de denunciar los Siniestros.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula de informar a la Compañía sobre la ocurrencia de los Siniestros en los plazos señalados, hará que se suspenda la cobertura de la Póliza por todo el período posterior a la ocurrencia del Siniestro y hasta que la comunicación a la Compañía se haga efectiva en la forma que determinen las Condiciones Particulares de la Póliza.

El Asegurado que, mediando culpa grave o dolo, dejare de cumplir con las obligaciones que esta Cláusula le impone; o que maliciosamente empleare pruebas o antecedentes falsos para acreditar los mismos, perderá todo derecho a indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades legales o penales que correspondan.

6.4 La Compañía o el liquidador de Siniestros designado, tendrá la facultad de solicitar otros antecedentes adicionales que, razonablemente, sean necesarios para la evaluación del Siniestro, tales como por ejemplo el presentar declaraciones escritas o juradas, asistir a entrevistas o participar en entrevistas telefónicas, u otros, según sea el caso.

7. EXTRAPRIMA

La extraprime se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.